



Consejo Económico y  
Social

Distr.  
LIMITADA

E/CN.6/1998/L.9  
10 de marzo de 1998  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

---

COMISIÓN DE LA CONDICIÓN JURÍDICA Y  
SOCIAL DE LA MUJER  
42º período de sesiones  
2 a 13 de marzo de 1998  
Tema 3 c) del programa

SEGUIMIENTO DE LA CUARTA CONFERENCIA MUNDIAL SOBRE LA MUJER:  
PUESTA EN PRÁCTICA DE OBJETIVOS ESTRATÉGICOS Y MEDIDAS EN  
LAS ESFERAS DE ESPECIAL PREOCUPACIÓN

Indonesia\*: proyecto de resolución

La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe la siguiente resolución:

La mujer palestina

El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado con reconocimiento el informe del Secretario General sobre la situación de la mujer palestina y la asistencia que se le presta<sup>1</sup>,

Recordando las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>2</sup>, en particular el párrafo 260, relativo a las mujeres y

---

\* En nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Grupo de los 77 y de China.

<sup>1</sup> E/CN.6/1998/2, Add. 2.

<sup>2</sup> Informe de la Conferencia Mundial para el Examen y la Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer: Igualdad, Desarrollo y Paz, Nairobi, 15 a 26 de julio de 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.85.IV.10), cap. I, secc. A.

los niños palestinos, y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>3</sup>, aprobada en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer,

Recordando también su resolución 1997/16, de 21 de julio de 1997, y otras resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión,

Recordando además la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>4</sup> en lo que se refiere a la protección de la población civil,

Preocupado por el estancamiento del proceso de paz en el Oriente Medio, incluido el hecho de que no se apliquen los acuerdos concertados en Washington, D.C., entre la Organización de Liberación de Palestina y el Gobierno de Israel, y por el deterioro de la situación socioeconómica del pueblo palestino como resultado de las posiciones y medidas de Israel,

Preocupado por la difícil situación que sigue enfrentando la mujer palestina en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén, y las graves repercusiones de las actividades que continúa realizando Israel en materia de asentamientos ilegales, así como las severas condiciones económicas y otras consecuencias que tiene para la situación de las mujeres palestinas y sus familias el hecho de que frecuentemente se cierre y aisle el territorio ocupado,

1. Reitera su apoyo al proceso de paz en el Oriente Medio y la necesidad de que se apliquen pronta y plenamente los acuerdos concertados ya entre ambas partes;

2. Reafirma que la ocupación israelí sigue siendo un obstáculo importante que se interpone al adelanto y la autosuficiencia de la mujer palestina y a su integración en la planificación del desarrollo de su sociedad;

3. Exige que Israel, la Potencia ocupante, aplique plenamente las disposiciones y los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>5</sup>, el Reglamento que figura como anexo a la Cuarta Convención de La Haya, de 18 de octubre de 1907<sup>6</sup> y el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949<sup>7</sup>, a fin de proteger los derechos de las mujeres palestinas y sus familias;

4. Pide a Israel que facilite el retorno de todas las mujeres y niños palestinos refugiados y desplazados a sus hogares y bienes en el territorio

---

<sup>3</sup> Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexo II.

<sup>4</sup> Resolución 48/104 de la Asamblea General.

<sup>5</sup> Resolución 217 A (III) de la Asamblea General.

<sup>6</sup> Dotación Carnegie para la Paz Internacional, Las Convenciones y Declaraciones de La Haya de 1899 y 1907 (Nueva York, Oxford University Press, 1915).

<sup>7</sup> Naciones Unidas, Treaty Series, vol. 75, No. 973.

palestino ocupado, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

5. Insta a los Estados Miembros, las organizaciones financieras del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales y otras instituciones pertinentes a que intensifiquen sus esfuerzos por suministrar asistencia financiera y técnica a las mujeres palestinas para la ejecución de proyectos que satisfagan sus necesidades, en particular durante el período de transición;

6. Pide a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que siga vigilando la aplicación de las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de la mujer<sup>1</sup>, en particular el párrafo 260, relativo a las mujeres y los niños palestinos, y la Plataforma de Acción de Beijing<sup>2</sup>, y que adopte medidas al respecto;

7. Pide al Secretario General que siga examinado la situación, que preste asistencia a las mujeres palestinas por todos los medios posibles y que presente a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en su 43º período de sesiones, un informe sobre los progresos logrados en la aplicación de esta resolución.

-----